

ACTA SESIÓN N° 185

En la ciudad de Santiago, a miércoles 29 de septiembre de 2010, siendo las 11:15 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, con la asistencia de los Consejeros Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. El Presidente del Consejo no asiste a la presente sesión por encontrarse fuera del país. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Enrique Rajevic en su calidad de Director General (S) del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 63.

Se integran a la sesión los abogados analistas de la Unidad de Admisibilidad, Francisca Arancibia y Gonzalo Vergara. Se da cuenta del examen de admisibilidad realizado a 12 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 63, celebrado el 27 de septiembre de 2010. Se somete a consideración del Consejo Directivo el examen de admisibilidad realizado a los amparos C663-10 y C664-10. Informan que el primero fue presentado en contra de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Valparaíso, en tanto que el segundo se presentó en contra de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana. En el primer caso la SEREMI de Valparaíso solicitó subsanar, mientras que en el segundo la SEREMI de Santiago no pidió dicha subsanación, siendo que se trataba de la misma solicitud de información. Por lo anterior, el Comité de Admisibilidad propone declararlo admisible aún cuando el requirente no haya subsanado.

Por otro lado, se informa que el Ministerio de Defensa denegó los contratos que fueron solicitados en el traslado efectuado en la tramitación del amparo C396-10, pese a que dicho requerimiento se hizo bajo la reserva del artículo 26 de la Ley de Transparencia. Se solicita al Consejo Directivo decidir qué se hará en este caso.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan: a) Declarar admisible el amparo C663-10 y dar traslado al servicio reclamado; b) Encomendar al Director General del Consejo para que vuelva a requerir los contratos, bajo el apercibimiento que si no se envían el caso será resuelto con el mérito de autos, y c) Aprobar en lo demás el examen de admisibilidad N° 63 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los

casos declarados admisibles y encomendar al Director General la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

a) Amparo C143-10 presentado por el Sr. Carlos Castillo Sánchez en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Copiapó con fecha 11 de marzo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 29 de abril de 2010, señalando que la información había sido enviada a la requirente. Al respecto, informa que se solicitó a la requirente para que pronunciara si efectivamente recibió la respuesta a su solicitud y si ésta satisfacía o no su requerimiento de información, quien señaló que no ha recibido en su casilla de correo electrónico el expediente solicitado y que en su solicitud habría requerido expresamente que ésta le fuera remitida a su domicilio por carta certificada, mediante “copia en papel” y en ningún momento expresó su voluntad que le fuera enviada la información a su correo electrónico.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Carlos Castillo Sánchez en contra de la Carabineros de Chile; 2) Requerir al General Director de Carabineros de Chile: a) Hacer entrega de una copia en formato papel de los expedientes sumariales solicitados; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta

Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Carlos Castillo Sánchez y a General Director de Carabineros de Chile.

b) Amparo C472-10 presentado por el Sr. Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sra. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 26 de julio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que no presentó sus descargos y observaciones dentro del plazo establecido en el artículo 25 de la Ley de Transparencia, no obstante haber presentado un téngase presente con fecha 27 de septiembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes; 2) Remitir al reclamante, don Juan Bautista Quinta Cid, la información detallada en el considerando primero, letra a), que fue puesta a disposición de este Consejo; 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes que, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, proporcione al reclamante el monto del capital correspondiente a la empresa dentro de los periodos correspondientes al primer semestre del año 2007 al primer semestre del año 2010, en virtud del cual se realizó el cálculo de los derechos referidos en el resuelvo anterior; 4) Requerir al Sr. Alcalde del municipio reclamado que dé cumplimiento a lo precedentemente resuelto enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión. Ello, bajo el apercibimiento de proceder —en caso contrario— conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, y 5) Encomendar al Director General de

este Consejo notificar el presente acuerdo a don Eduardo Hevia Charad y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes

c) Amparo C515-10 presentado por doña Marlene Larenas Poblete en contra de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región del Bío-Bío.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sra. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 5 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 3 de septiembre de 2010. Enseguida, informa que el 9 de septiembre de 2010, por medio de la propia SEREMI de Bienes Nacionales del Bío-Bío, doña Marlene Larenas Poblete dirigió una presentación ante este Consejo, manifestando su desistimiento frente a su reclamo presentado el 5 de agosto último, por haber obtenido una respuesta satisfactoria de parte de dicha SEREMI.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Aprobar el desistimiento de doña Marlene Laronas Poblete, en el presente amparo Rol C515-10, interpuesto en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales del Bío-Bío; 2) Representar a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales del Bío-Bío que al no dar respuesta a la solicitud de la requirente dentro del plazo establecido en la Ley, ha infringido lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Marlene Larenas Poblete y a la Sra. SEREMI de Bienes Nacionales del Bío-Bío.

d) Amparo C526-10 presentado por el Sr. Johan Albornoz Sierralta contra Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, CNCA.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sra. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 5 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 8 de septiembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Johan Albornoz Sierralta en contra del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Johan Albornoz Sierralta y al Sr. Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

e) Amparo C339-10 presentado por Bayesa S.A. en contra de la SEREMI de Salud de la Región de Antofagasta.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 3 de junio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 29 de junio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando que las deliberaciones sostenidas hoy por los Sres. Consejeros no han permitido alcanzar el consenso necesario para emitir una decisión, se acuerda continuar con el análisis del caso en las siguientes sesiones, encomendando al Director Jurídico de este

Consejo que profundice y aclare la aplicación del artículo 21 de la Ley 19.628, sobre Protección de Datos Personales.

f) Amparo C272-10 presentado por la Constructora San Felipe S.A. en contra de la Dirección del Trabajo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 3 de junio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y al Sindicato Nacional de Trabajadores Eventuales y Transitorios de la Construcción, Montaje y Otros, SINTEC Chile, en su calidad de tercero involucrado. Al respecto, informa que el servicio reclamado presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 23 de junio de 2010, en tanto que el tercero involucrado, hasta la fecha de la presente sesión, no ha presentado sus descargos y observaciones.

A continuación, da cuenta del cumplimiento de la medida para mejor resolver acordada por este Consejo en su sesión ordinaria N° 171, celebrada el 3 de agosto de 2010, mediante la cual se solicitó a la Dirección del Trabajo que remitiera copia íntegra de los expedientes administrativos correspondientes a las fiscalizaciones efectuadas a la requirente en procedimiento de tutela de derechos fundamentales N° 1403.2009.125 y N° 1400.2010.40, que estuvieron a cargo de las fiscalizadoras doña Yerthy Arancibia Soldán, de la Inspección Comunal del Trabajo de Lanco, y doña Gladys Vargas Gatica, de la Dirección Regional del Trabajo de Los Ríos, respectivamente. Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo de Constructora San Felipe S.A. en contra de la Dirección Nacional del Trabajo; 2) Requerir a la Directora Nacional del Trabajo para que: a) Entregue a la Constructora San Felipe S.A. copia de los documentos que se encuentran o se deben encontrar en poder de la requirente en su calidad de empleadora; las denuncias practicadas por SINTEC-Chile; los ingresos de fiscalización que dieron origen a los dos procedimientos de fiscalización por prácticas antisindicales seguidos en su contra; las conclusiones jurídicas realizadas por la Dirección del Trabajo; las citaciones practicadas a los trabajadores para declarar; las

declaraciones juradas simples de los trabajadores; los correos electrónicos enviados por personal de la Dirección del Trabajo a SINTEC-Chile y los informes de fiscalización respectivos, tarjando en dichos documentos todo antecedente que permita individualizar a los trabajadores que declararon en contra del empleador o que permitan inferirla, y que son consignadas en dichos documentos, tales como el nombre, RUT, domicilio o firma de éstos; b) Entregue a la reclamante copia íntegra de las declaraciones juradas simples de los trabajadores que representan al empleador en las faenas; de la minuta de preguntas elaborada por las fiscalizadoras; de los oficios enviados por la Dirección del Trabajo indicados en el considerando 15) y los documentos indicados en las letras a), b) y d) del considerando 16), con la excepción de la nómina de socios para la elección de delegado sindical en la que consta el nombre, RUT y firma de los trabajadores afiliados a dicha entidad sindical, la que no deberá entregarse. La información deberá entregarse dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente decisión, bajo el apercibimiento del artículo 46 de la Ley de Transparencia, y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 2) Representar a la Directora Nacional del Trabajo no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia respecto a los terceros que podrían ver afectados sus derechos con la publicación de la información solicitada por la requirente, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a Constructora San Felipe S.A. por intermedio de su representante, don Carlos Montero Martínez, y a la Sra. Directora Nacional del Trabajo.

g) Reclamo C498-10 presentado por el Sr. Juan Manuel de Ferrari Fontecilla contra Municipalidad de Constitución.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas sobre transparencia activa fue presentado a este Consejo con fecha 2 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que, hasta la fecha, no ha presentado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de don José Manuel de Ferrari Fontecilla en contra de la Municipalidad de Constitución; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Constitución para que: a) Publique la información indicada en el considerando 4) de la presente decisión conforme a lo dispuesto en los artículos 7° de la Ley de Transparencia y 51 de su Reglamento y en las Instrucciones Generales N° 4 y 7 de este Consejo, todo lo anterior en un plazo que no supere los 30 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, b) Complemente la información indicada en el considerando 5), en la forma allí indicada y conforme a lo dispuesto en los artículos 7° de la Ley de Transparencia y 51 de su Reglamento y en las Instrucciones Generales N° 4 y 7 de este Consejo, dentro del plazo y bajo el apercibimiento fijado precedentemente, y c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), acreditando el cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo al Sr. José Manuel de Ferrari Fontecilla y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Constitución.

3.- Decreta medida para mejor resolver.

a) Amparo C457-10 presentado por el Sr. Luis Narváez Almendras en contra del Ministerio del Interior.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 20 de julio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 20 de agosto de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda: Encomendar al Director General de este Consejo para que solicite al Sr. Subsecretario del Interior, se pronuncie sobre las características del informe en derecho al que hizo mención en su respuesta al solicitante, indicando: (a) si actualmente dicho informe existe física o materialmente en el órgano que representa o se encuentra en los hechos a disposición de algunos de sus funcionarios o autoridades; (b) si ha sido -o será- utilizado por la Subsecretaría reclamada para el estudio de la situación legal de la Empresa Periodística La Nación S.A.; y (c) si su divulgación afectaría alguno de los bienes jurídico-; protegidos por las causales de reserva consagradas en el artículo 21 de la Ley de Transparencia. Asimismo, se le encomienda al Director General requerir a al Sr. Subsecretario del Interior, se sirva remitir a este Consejo copia de su respuesta al Oficio N° 341, de 22 de junio de 2010, de la Comisión de Economía del Senado, y del informe en derecho al que hizo mención en su respuesta al solicitante.

Siendo las 13:00 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO